



## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE COLIMA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base sexta de la convocatoria expedida el 25 de diciembre de 2020 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, la Comisión Estatal de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES I, III, IV, VII, XII, XV Y XVI, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, PARA EL PERÍODO 2020-2021 Y QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 06 DE JUNIO DE 2021.**

### **CAPÍTULO PRIMERO** ***Disposiciones generales***

**ARTÍCULO 1.** El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido en los distritos electorales locales de la entidad.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los precandidatos y en lo conducente, para las y los miembros que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

### ***De la normatividad aplicable***

**ARTÍCULO 2.** Al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima las disposiciones de los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de precandidatos en la precampaña, y demás disposiciones relativas.





## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE COLIMA**

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en [www.pricol.org](http://www.pricol.org) y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Las personas miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con la Base vigésima de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios del Partido en los distritos electorales locales I, III, IV, VII, XII, XV Y XVI, se desarrollarán mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

Será declarada como candidata o candidato a la diputación local propietario por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases séptima, octava y novena; obtengan el acuerdo de postulación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y, en consecuencia, su correspondiente constancia de mayoría.

### ***De la interpretación de la normatividad***

**ARTÍCULO 4.** La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde a las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y al de la Comisión Estatal con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### ***Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades***

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base quinta de la convocatoria aplicable.

A la Comisión Estatal se podrá incorporar un enlace designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con derecho a voz, pero no de voto; para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.

**ARTÍCULO 6.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.





## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE COLIMA**

Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien designe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

### ***De los representantes de las y los precandidatos***

**ARTÍCULO 7.** Las y los precandidatos a partir de la expedición del dictamen de procedencia de su registro, podrán acreditar un representante propietaria o propietario y su respectiva suplencia ante la Comisión Estatal, mismos nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido y ellos no podrán ser acreditados en ningún caso como funcionarios de las mesas receptoras de votos.

**ARTÍCULO 8.** Las y los representantes de los precandidatos debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la convocatoria y el presente manual de organización; y,
- II. Los demás que establezca este manual de organización.

**ARTÍCULO 9.** Las personas representantes de las y los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta de respeto hacia las instancias encargadas del proceso interno;
- II. Observar una conducta de respeto hacia las y los demás precandidatos y sus representantes;
- III. Abstenerse de realizar acciones en contra de cualquiera de las y los precandidatos registrados; y,
- IV. Los demás que establezca este manual de organización.

**ARTÍCULO 10.** En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de las y los precandidatos con motivo de sus ingresos y egresos para sus actividades de precampaña, así como de los órganos del Partido con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dictará los lineamientos correspondientes y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento en apoyo y asistencia a la Comisión Estatal.

## **CAPÍTULO TERCERO *Del proceso interno***

### ***De las fases del proceso interno***

**ARTÍCULO 11.** Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin





## **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE COLIMA**

que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

### ***Del inicio del proceso***

**ARTÍCULO 12.** El proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las personas interesadas en solicitar su registro como aspirantes a las precandidaturas podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las séptima, octava y novena de la citada convocatoria.

### ***Del registro de aspirantes a ser precandidatas o precandidatos***

**ARTÍCULO 13.** Las personas aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de acreditación de requisitos ante la Comisión Estatal y acompañarán los elementos documentales aludidos en la Base séptima, octava y novena de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del distrito electoral local; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación de requisitos.

### ***De la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes***

**ARTÍCULO 14.** La Comisión Estatal revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas a la persona titular de la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de dictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, la persona titular de la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de los documentales, el nombre completo de las y los aspirantes a ser precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en





## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE COLIMA

la Base séptima, octava y novena de la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del dictamen.

**ARTÍCULO 15.** Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por las y los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos a cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de las y los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los dictámenes se harán del conocimiento de las y los aspirantes a las precandidaturas, mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y en la página de internet [www.pricol.org](http://www.pricol.org) del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los dictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Las personas aspirantes a precandidatos que obtengan dictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en la convocatoria.

### CAPÍTULO CUARTO

#### *Del uso de las instalaciones del Partido en la precampaña*

**ARTÍCULO 16.** Las y los precandidatos podrán solicitar a los comités directivo estatal, municipales y seccionales, la utilización de los inmuebles y las instalaciones del Partido que estén a su cargo para la celebración de reuniones con las y los militantes en las que efectúen actividades de precampaña. Los comités del Partido atenderán con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad, las peticiones de cada precandidata o precandidato.

Las solicitudes se deberán formular con un mínimo de 48 horas de anticipación, y en ellas se deberá especificar, por lo menos la siguiente información:

- I. El responsable de la organización del evento;
- II. El horario en el cual se llevará a cabo la actividad;
- III. El uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso, los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización; y,
- IV. El compromiso de que al término del acto se desocuparán las instalaciones y se devolverá el material que se les hubiere prestado.

La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido, dado que todos los gastos estarán a cargo de la precandidatura en cuestión.

### CAPÍTULO QUINTO

#### *Casos no previstos*



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE COLIMA**

**ARTÍCULO 17.** Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

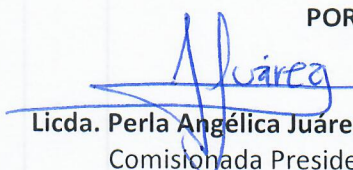
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Colima. Asimismo, se difundirá en la página electrónica del citado Comité [www.pricol.org](http://www.pricol.org)

**SEGUNDO.** El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones en la entidad federativa y los comités municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la ciudad de Colima capital del Estado de Colima, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"  
POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

  
**Licda. Perla Angélica Juárez Gallardo**  
Comisionada Presidenta

  
**Lic. Juan Pablo Castillo Flores**  
Secretario Técnico